

# La familia diversa en la Cataluña moderna

Mariela Fargas Peñarrocha

Sobre las últimas aproximaciones a la historia de la familia. De la descripción de modelos a la articulación de perspectivas y oportunidades

En un artículo que cuenta ya con cierto tiempo, pero que aún constituye uno de los materiales fundamentales como estado de la cuestión sobre el estudio de la historia de la familia, T. Hareven nos recordaba cómo se habían ido superando las primeras generalizaciones en torno al tema. Básicamente la autora aludía a la evolución entre las iniciales explicaciones del cambio histórico desde las estructuras familiares, hasta la incorporación del estudio de la experiencia de hombres y mujeres para la interpretación causal del cambio.<sup>1</sup> Movida por el giro culturalista, animada por la microhistoria, la historiografía fue destacando la diversidad de caminos que podían tomar los interrogantes sobre la familia. Como ya se ha señalado, entre otros autores por F. Chacón, lo relacional ha sido un objetivo prioritario a conseguir para no frenar los últimos avances histo-

---

1. Tamara K. HAREVEN, "Historia de la familia y la complejidad del cambio social", *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, XIII, 1, 1995, pp. 99-149.

riográficos sobre el tema.<sup>2</sup> No en vano la familia ha constituido, dentro de la historia de la sociedad, el elemento de estudio más dinámico en los últimos tiempos.<sup>3</sup>

De hecho, uno de los primeros caracteres atribuidos tradicionalmente a la familia europea de la era moderna cuya uniformidad fue puesta en duda se trataba del modelo patriarcal, eso sí, no sin antes cuestionado las bases mismas sobre las que había ido surgiendo el interés por este objeto de estudio, nos estamos refiriendo al conocimiento de la demografía.<sup>4</sup> En líneas generales, no podía ser de otro modo. La familia no es posible entenderla de manera inflexible, cuando, como escribe James Casey, “en culturas donde la separación entre la casa y la calle, entre el mundo de los negocios y el de las amistades, no podía ser rigurosa, la familia se encuentra en el corazón de las encuestas sobre el funcionamiento de la economía y de la política”.<sup>5</sup> Encontramos la auténtica vida y carácter de la familia de la era moderna indagando a través de un mundo medio oculto, que sólo una gran variedad de fuentes nos permite entrever. Alguna de las dimensiones menos evidentes pero de mayor peso la constituía la existencia de circuitos de autoridad moral de la familia como ya puso de manifiesto Giovanni Levi en su conocido estudio sobre la “herencia inmateral”.<sup>6</sup>

Clave en este tema en particular fue la aportación de Paula Miller sobre lo que definió como las contradicciones del patriarcado, cuyas relaciones sufrieron ciertos desafíos provenientes de las transformaciones económicas.<sup>7</sup> Pero ya antes Davidof y Hall en sus *Fortunas familiares* insisten

---

2. Francisco CHACÓN, et alii, “Introducción”, *Sin distancias. Familia y tendencias historiográficas en el siglo XX*, Murcia, 2003, p. 20.

3. Richard WALL, Tamara K. HARAVEN, Joseph EHMER, Markus CERMAN, *Family History Revisited. Comparative Perspectives*, Londres, 2001.

4. Aurelio ESPINO, “Early Modern State Formation, Patriarchal Families, and Early Marriage in Absolutist Spain: the Elopement of Manrique De Lara and Luisa De Acuña y Portugal”, *Journal of Family History*, 32-3, 2007, 3-20.

5. James CASEY, “Familia y tendencias historiográficas en el siglo XX. Introducción general sobre Europa”, *Sin distancias. Familia y tendencias historiográficas en el siglo XX*, Murcia, 2003, 25.

6. Giovanni LEVI, *La herencia inmateral. Historia de un exorcista piamontés del siglo XVII*, Madrid, 1988.

7. Pavia MILLER, *Transformations of Patriarchy in the West, 1500-1900*, Bloomington and Indianapolis, 1998.

en la diversidad de los modelos, a los que añadían una nueva variable, los tiempos, que transitaban hasta el despliegue definitivo de los elementos fundamentales de cada uno de ellos. En efecto, la figura del padre de familia como protector y benefactor, tardaría en presentarse como tal y si bien administraba un capital simbólico y material tan importante como la herencia, a su lado la mujer era básica para la supervivencia del grupo.<sup>8</sup> Este trabajo permitió descubrir las máscaras y los límites del aludido patriarcado.<sup>9</sup>

Hoy, las nuevas aportaciones hablan en términos de rituales y símbolos en torno a la familia. Los trabajos de Th. Kuehn abundan en ello como un conjunto de intereses que median en una lógica cultural. Las normas sociales de reputación y honor familiar y las estrategias de supervivencia fueron manipuladas en aras de necesidades individuales al margen del escenario comunitario y también a partir de un conocimiento no poco ingenioso del sistema legal. Lo que el autor y su escuela describe como “fugas”, auténticos desafíos al patriarcado,<sup>10</sup> supuso para las élites una autoregulación de los mecanismos institucionales que la monarquía católica intentó crear y aplicar a fin de controlar a individuos con conducta y disciplina, como sucedió con las sucesivas reglamentaciones del consentimiento matrimonial.<sup>11</sup> Para esta historiografía resulta más convincente hablar de reciprocidades y de retribuciones,<sup>12</sup> reflejo de una institución, la familia, que ya es imposible observar como monolítica e inalterable.<sup>13</sup>

En la “Introducción” a la obra *La vida familiar a principios de la era moderna*, que constituye una de las más recientes actualizaciones mono-

---

8. Recientes trabajos muestran su papel activo: Sarah CHAPMAN, “Patronage as Family Economy: The Role of Women in the Patron-Client Network of the Phelypeaux de Pontchartrain Family, 1670-1715”, *French Historical Studies*, 42-1, 2001, pp. 11-35.

9. Leonore DAVIDOF; Catherine HALL, *Fortunas familiares. Hombres y mujeres de la clase media inglesa, 1780-1850*, Madrid, 1994.

10. “Family Culture, Renaissance Culture”, *Renaissance Quarterly*, 40-4, 1987, pp. 661-681.

11. André BURGUIÈRE, “L’Etat monarchique et la famille (XVIe-XVIIIe siècle)”, *Annales*, 56-2, 2001, pp. 313-335.

12. Eliza E. FERGUSON, “Reciprocity and retribution: negotiating gender and power in fin-de-siècle paris”, *Journal of Family History*, 30-287, 2005 pp. 287-303.

13. Naomi TADMOR, “The concept of the household-family in eighteenth-century england”, *Past and Present*, 151, pp. 112-140.

gráficas, Marzio Barbagli y David Kertzer han insistido en que nos hallamos ante el fin de un mito historiográfico.<sup>14</sup> El análisis que nos proponen va desde la demografía hasta la cultura. No está de más aludir a sus aportaciones y planteamientos, pero escogiendo aquellas que más inciden en lo que ahora centra nuestra atención: la diversidad en las relaciones familiares más allá de lo reglado. Nos cuestiona pues esta obra, aspectos como la idea de que la estrategia económica, de poder y el estatus condicionaban de forma importante la elección de los cónyuges. No es menos cierto que existían en la Europa de la época normas que favorecían la libertad de los hijos y que les permitió enfrentarse contra los padres. Como también lo hace respecto de las diferencias de la legislación frente a la herencia o la transmisión de la propiedad familiar. Entre el modelo de división múltiple, que podía favorecer la creación de familias nucleares y el modelo de transmisión unitaria, que desembocaba en la familia troncal, la legislación fue dinámica y de su control se escapaba fácilmente, en palabras de Bonfield.<sup>15</sup> Pese a que las costumbres dictaban un modelo de acceso a la propiedad, los testamentos y los acuerdos orales permitían eludirlas en función de un cúmulo de circunstancias.

Igualmente, en lo que respecta a la situación de la mujer, si bien la legislación fue unánime al otorgar una enorme autoridad al marido, a la larga ella tuvo que colaborar en el mantenimiento de la propiedad durante su vida matrimonial y tras ella. En cualquier caso, tanto si se utilizaba el sistema de la división múltiple de los bienes como si se practicaba el sistema de la indivisión, con las variantes sociales que hay que mezclar en esta misma problemática, las familias elaboraban sus propias estrategias que iban desde las compensaciones a los hijos, hasta diversidad de acuerdos entre hermanos para gestionar bienes en común. Los

---

14. Zvi RAZI, "The Myth Of The Immutable English Family", *Past and Present*, 140, 1993, pp. 3-44.

15. Peter LASLETT, "Family and household as work group and kin group: areas of traditional Europe compared", en R. Wall, J. Robin, & P. Laslett eds., *Family forms in historic Europe*, 1983, pp. 513-531. Más recientemente contamos con las aportaciones de Karl KASER, "Power and inheritance Male domination, property, and family in eastern Europe, 1500-1900", *History of Family*, 7, 2002, pp. 375-395. Recientes estudios casuísticos sobre la variabilidad de las prácticas de herencia, lo que algunos llaman descentralización: Rebecca J. EMIGH, "Property Devolution in Tuscany", *Journal of Interdisciplinary History*, 33-3, 2003, pp. 385-420.

tres principios, leyes, costumbres y prácticas, no siempre eran coincidentes.<sup>16</sup> Y es que la propiedad formaba parte de un conjunto mayor de transacciones y responsabilidades: los individuos intercambiaban recursos económicos, por necesidades diversas incluídas las materiales, por intereses promocionales, también por atención, cuidados y respeto. De ahí que N. Z. Davis ya hablara en su momento de la familia como signo de identidad.<sup>17</sup> Finalmente intervino en ello la consideración del parentesco. Hay autores que hablan de ciclos de la propiedad, accesos y cambios respecto del sistema reglado, en los que influyó el parentesco desde cuyo parámetro se midieron muchas transacciones.<sup>18</sup>

Las páginas que siguen muestran la existencia de diversidad de experiencias y opciones, que van más allá del modelo de relaciones familiares regulado en torno a lo económico-patrimonial.<sup>19</sup> Nos basamos en la lectura de los pleitos de familia cuya casuística le sirvió al historiador del derecho Francesc Maspons para explicar los distintos elementos que configuraron el clásico derecho de familia en Cataluña. Su obra no ha sido explotada para nuestra historia social. Este autor nos permite ver y escuchar en su *Fonts de dret català*<sup>20</sup> a numerosas familias –la mayor parte de las cuáles pertenecientes a las élites de Barcelona– enfrentadas en dilatados procesos civiles que debían ser resueltos en la Real Audiencia de la capital del Principado y cuyas conclusiones eran suscritas por renombrados juristas como Fontanella, Cancer, Peguera o Socarrats. La normativa sobre la familia y la transmisión de bienes intentó diseñar un modelo de relaciones familiares ordenado. Pero se trataba de un orden

---

16. Rosalyn VOADEN; Diane WOLFTHAL eds., "Framing the Family: Narrative and Representation in the Medieval and Early Modern Periods", *Medieval and Renaissance Texts and Studies*, 2005, 280.

17. Natalie Zemon DAVIS, *Mujeres de los márgenes, tres vidas del siglo XVI*, Madrid, 1999. Kathleen ASHLEY, "Creating Family Identity in Books of Hours", *Journal of Medieval and Early Modern Studies*, 32-1, 2002, pp. 145-165.

18. "Family Culture, Renaissance Culture", *Renaissance Quarterly*, 40-4, 1987, pp. 661-681.

19. Sobre modelos de coresidencia que muestran una realidad mucho más compleja que la ordenada desde el voluntarismo de los progenitores, y que en el mundo variopinto de la pobreza es paradigmático pues la fluidez de la existencia depende de las estrategias de supervivencia, véase Montserrat CARBONELL, *Sobreviure a Barcelona. Dones, pobresa i assistència al segle XVIII*, Vic, 1997, p.168.

20. Francesc MASPONS, *Fons de Dret Familiar*, Barcelona, 1961.

sumamente contradictorio, que basculaba entre lo jerárquico, simbolizado con la preeminencia subyacente a la sucesión unipersonal, y lo recíproco, simbolizado con la devolución condicionada de los bienes dotales. La tensión sufrida por la difícil convivencia entre lo jerárquico y lo recíproco, fue, en numerosas ocasiones, resuelta a favor del despliegue de opciones atomizadas, que escapaban de la cohesión de la estructura familiar.<sup>21</sup>

## Sistemas y experiencias familiares

Los capítulos matrimoniales constituyen una especie de sistema de previsión social tanto para la mujer como para el hombre. Ésta situación en Cataluña y también en otros territorios de la Europa de la época cuya institución matrimonial se sustentaba en el derecho común, quedaba como se sabe, garantizada con el sistema de devoluciones a partir de la dote. La dote pues, una vez realizado el supuesto sacrificio y renunciaciones que significaba reunirla por parte de la familia que la entregaba como donante, más aún en tanto en cuanto la edad moderna es testigo de su continuada inflación, debía ser reintegrada en manos de la donataria durante el ciclo de su viudedad.<sup>22</sup> Esta entrega se hacía efectiva por parte de la familia del marido o de sus herederos. Las crecientes dificultades con que se encontraban éstos y que pasaban por volver a reunir tales cantidades o bienes, quedaron paulatinamente salvadas por la difusión de los derechos que aquellas mujeres fueron adquiriendo en calidad de usufructuarias y que la legislación en materia de familia que se despliega a partir del siglo XVI se ocupa de materializar en beneficio de las mujeres y de sus hogares.<sup>23</sup>

---

21. El estudio dirigido por Christiane PLESSIX-BUISSET, *Ordre et desordres dans les familles. Études d'histoire du Droit*, Rennes, 2002, nos muestra las difíciles relaciones entre la justicia y el honor familiar a fines del siglo XVIII, así como las rupturas de los intentos de modelización normativa.

22. James CASEY, *Historia de la familia*, Madrid, 1990, p. 56. André BURGUIÈRE, et alii eds., *Historia de la Familia*, Madrid, 1988, II, p. 67. Jack GODOY, "Herencia, propiedad y mujeres. Consideraciones comparativas", *Arenal*, 2001, 8 (2), pp. 207-235. Diane OWEN-HUGUES, "Del precio de la novia a la dote en la Europa mediterránea", *Arenal*, 8-2, 2001, pp. 237-289.

23. Jesús LALINDE, *La dote y sus privilegios en el derecho catalán*, Barcelona, 1962. Otros de sus trabajos: "Capitulaciones y donaciones matrimoniales en el derecho catalán",

Sin embargo, el sistema de las devoluciones no quedaba garantizado si de lo que se trataba era de reintegrar dicha dote en manos de la familia o el individuo que ejercía de donante, para el caso de fallecimiento prematuro de la mujer, particularmente sin descendencia matrimonial. Parece que la pérdida de la misma en numerosos casos fue evidente. Desconocemos la razón numérica de los mismos, excepto de aquellos que fueron reclamados ante los tribunales. Cierta historiografía había idealizado los capítulos matrimoniales catalanes como el sistema, flexible por cuanto ante todo mostraba la libertad de los donantes al decidir las cuantías a dotar sobre la cuarta legitimaria, pero a su vez un sistema muy bien diseñado y organizado, con incidencia directa sobre el futuro económico matrimonial.<sup>24</sup>

El impacto de la presencia constante de la muerte en la edad moderna vuelve a aparecer para introducir una serie de desequilibrios que no pudieron ser resueltos fácilmente. Y la muerte cambia las previsiones y acaba por desvelarnos la realidad de una familia cuyo sistema organizativo adolece de garantías suficientes, cuyo planteamiento y cuyo juego de decisiones en torno a las estrategias matrimoniales, —que como sabemos muy a menudo vendían la dote para ganar promoción social—, podrían hacer llegar a fracasar. En la mayor parte de los pleitos donde se observa este fracaso nos encontramos con pleiteantes que reclaman el reconocimiento de pobreza en coherencia con su posición social, lo que les permite eludir las previsiones que otrora hubieran aceptado y confirmado. Nuevamente aquí, la familia de estos siglos del antiguo régimen, acostumbrada a pensar y ordenar su autoprotección, está supeitada a las aspiraciones y al juego de competitividades que inclusive podían proceder de las experiencias no tanto conjuntas sino también individuales, de hombres y de mujeres en particular.

Observamos por lo tanto como aparece en escena no ya un modelo de familia, sino diversidad de experiencias familiares. Estas experiencias familiares, por encima de la modelización literaria, tratadística o también idealizada conforme a los usos sociales<sup>25</sup> o a los anhelos de linaje —a los

---

*Revista Jurídica de Cataluña*, LXII-4, 1963, pp. 972-1022; "Los pactos matrimoniales catalanes", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXIII-1, 1963, 13.

24. Guillermo María DE BROCA, *Historia del Derecho catalán, especialmente del civil*, Barcelona, 1985, facsímil.

25. Catherine BELSEY, *Shakespeare and the loss of eden, the construction of family va-*

que en los protocolos notariales habitualmente se alude—, ateniéndonos a la casuística que ahora nos ocupa, se ven forzadas a mantener los ligámenes de parentesco de sangre o bien del tipo que fuere, porque comparten derechos, expectativas económicas, que se sitúan al margen de su propio núcleo familiar o doméstico. Son derechos y bienes que han circulado de otro modo a aquél que inicialmente se previó por escrito, aunque no sabemos hasta que punto tal previsión resultó del consenso entre las partes implicadas o de la calidad jerárquica de quien afrontaba tal decisión. Algunos autores han hablado de que la decadencia de la fuerza del parentesco fue paralela, en la edad moderna, con el ascenso de una nueva genealogía que daba mucha menos importancia a la mitificación de los antepasados.<sup>26</sup> Si bien ésta, como todo cambio social y cultural, debía ser una experiencia de larga duración y de tiempos diferentes entre sí, cabe pensar en una posible relación entre circulación de oportunidades, de bienes y derechos, fuera de control, paralelo a un creciente peso de una genealogía patrimonial, en base no tanto a una línea de continuidad o troncalidad sino de un juego de intereses de poder mucho más complejos que obedecían a aspiraciones nucleares e individuales. Troncalidad por lo tanto, o mejor, red de parentesco, porque pudo convenir en una circunstancia puntual, que es probable que se reiterase más a menudo de lo que pudiéramos sospechar especialmente en épocas de crisis, a veces muy dilatadas en el tiempo, lo que convertiría aquella circunstancia en una constante a considerar.

Veamos algún ejemplo. En el pleito planteado en 1574 entre Climent Scarrer y Joan Rejadell el tribunal de la Real Audiencia de Barcelona dictaba sentencia conforme absolvía al primero de la obligación de restituir la dote, porque era noble y pobre, de tal manera que si restituía la dote que se le reclamaba no tendría con qué vivir. Lo mismo sucedía en el pleito que en 1600 sostuvo Joaquín Carrós y de Centellas contra su yerno, en el que se dictaba sentencia concediendo al marido el beneficio de *ne egeat*, o sea el de ser considerado pobre, atendiendo nuevamente al hecho de que las rentas de sus tierras habían sido casi todas

---

*lues in early modern culture*, New Jersey-London, 1999. Roberto BIZZOCCHI, *In famiglia. Storie di interessi e affetti nell'Italia moderna*, Roma, 2001.

26. D. GAUNT, "El parentesco, línea roja o sangre azul", en David I. Kertzer y Marzio Barbagli, *La vida familiar a principios de la era moderna (1500-1789)*, Barcelona, 2002, p. 413.



ellas secuestradas y las que le quedaban eran muy pequeñas e insuficientes para mantenerse según su condición social.<sup>27</sup>

## Transmisión oral y representaciones escritas

Otro de los elementos que explican las fricciones de un modelo familiar repleto de contradicciones es el de la cultura oral. La impronta persistente de la transmisión oral de los acuerdos entre familias forma parte de una tesis ampliamente generalizada.<sup>28</sup> En los procesos de atribución de las dotes, como decimos clave en la ordenación económica de la familia y el matrimonio, aún a lo largo de la edad moderna se intuyen y también se encuentran documentadas abundantes referencias al carácter oral de las decisiones. Se puede observar en los testamentos. Asimismo en los capítulos matrimoniales, resultado de reuniones familiares previas, aunque tampoco hay que descartar que fueran la base para posteriores decisiones. Éste sería el caso de aquellos capítulos matrimoniales en los que quedaba pactada una dote alguna de cuyas porciones había de ser entregada con el nacimiento de una criatura, cuando la frustrante expectativa de supervivencia podía alargar *sine die* la efectución de dicha promesa y someterla a nuevos planteamientos. Además, los numerosos pleitos presentados ante las salas civiles de los tribunales por reclamaciones de dotes, demuestran la continuada elusión de dichas promesas por una modificación de la circunstancia económica y patrimonial de los donantes. Entre la promesa y la materialización de aquellas distaba nuevamente todo un complejo mundo de intereses, aspiraciones y experiencias. Por ejemplo, para que lo herederos del marido pudieran ser condenados a restituir la dote en el ciclo que se abría ante la viudedad de la esposa, los magistrados fueron insistiendo en que había que demostrar que verdaderamente había sido librada.

---

27. MASPONS, *Fons de Dret*, p. 22. Similares resultados se indican a partir de la constatación de otros pleitos todos ellos del siglo XVI: el habido entre Elisabet Marca y Mateu Ferrer en 1522 y entre Galceran Miquel y Pere Ferrer en 1549.

28. Maria AGREN, "A domestic Secret: Marriage, Religion And Legal Change In Late Seventeenth-Century Sweden", *Past and Present*, 194, 2007, pp. 75-106.

El Tribunal de Barcelona consideró siempre sospechosas las manifestaciones, declaraciones o confesiones de libramiento, aunque existiesen en algún protocolo notarial. Una de las sentencias que más terminantemente lo demuestran es la de 1598 donde se niega a la mujer el derecho de reclamarla, en parte, pues el libramiento de dicha dote tan sólo estaba probado por una confesión del marido asegurando que la había recibido. Se buscaba la existencia de algún documento que representase fidedignamente la ejecución de dicho acto. Jerònia de Palou en el año de 1508 se encontraba en esta tesitura y como ella muchas otras mujeres, ya viudas, que no pudieron demostrar que había existido una dación perfecta.<sup>29</sup> Entre los hábitos de la gente pudo ser más incisiva la cultura oral que los rudimentos jurídicos que pudieran adquirirse en una sociedad tan acostumbrada a procesos judiciales. Aún sabedores de que la ausencia de pruebas pudiera en un futuro hacer temblar los cimientos de la estrategia familiar, la práctica común bien pudo seguir jugando a favor de la transmisión oral de las decisiones. Nuevamente la documentación constitutiva de las relaciones y el buen orden familiar vuelve a contrastar con una realidad más diversa, que la conocemos a partir de la documentación procesal, pero que en buena parte respondía a ejecuciones al margen de la escritura, a acuerdos y pactos sin huella alguna, cuyo resultado apunta a un universo de situaciones que marcan la vivencia cotidiana, el palpito del día a día, más allá de lo reglado.

## Patriarcados y divergencias familiares

Y en efecto las circunstancias patrimoniales, o la percepción de la renta, siendo cambiantes a peor o a mejor, podían sostener el deseo de modificar las decisiones tomadas por los miembros de la familia en un momento dado. Tal como solía expresarse en casi todos los capítulos matrimoniales en los que se instituía un *heretament*, cuando alguien hacía donación a un hijo que se casaba le dejaba claro que lo hacía para todos sus bienes presentes y futuros reservándose un usufructo vitalicio.<sup>30</sup> Si más tarde con la explotación adecuada de dicho usufructo se habían

---

29. MASPONS, *Fons de Dret*, p. 41.

30. Francesc MASPONS, "Els capítols matrimonials o la vida jurídica catalana", *Revista*

multiplicado los bienes entonces es podía proceder con ellos como es desease; pero decisiones como ésta enfrentaron en los tribunales a donatarios más antiguos en el tiempo y herederos testamentarios a posteriori.

En éste sentido se falló en un pleito de 1583 que enfrentaba a Ferran Raimon de Cardona, duque de Cardona y sus hermanos. La causa residía en la reclamación de los derechos legitimarios, de modo que la donación hecha por el duque Joan a favor de Ferran de los bienes muebles e inmuebles con la reserva de 20 mil ducados y el usufructo de las cosas donadas no comprendía los frutos hallados en el tiempo de la muerte del donador.<sup>31</sup> Podemos recrearnos en las consecuencias morales y no sólo económicas que en un momento dado tales circunstancias podían representar para el hermano mayor, el primogénito, o el agraciado con un fabuloso *heretament* por capítulos matrimoniales como donación *inter vivos*. Durante todo el tiempo este personaje, considerado como el auténtico heredero universal, titular del nombre del linaje y de sus bienes transmitidos generacionalmente, depositario de la memoria de familia, había ostentado también una cierta preeminencia avanzándose al momento en el que efectivamente tuviera lugar, por muerte, la asunción de la misma posición del padre. Hemos visto, por ejemplo, a muchos herederos universales que han recibido este heredamiento en sus propios capítulos como testigos o consejeros en las bodas de sus hermanas.

Aunque en un sistema de heredero único, y también fuera de él, en la edad moderna las familias y los hermanos estaban muy acostumbrados a enfrentarse en los tribunales y fuera de ellos por porciones de la renta familiar, en especial cuando nos ocupamos de las noblezas, podemos hablar también, cuando tenía lugar este cambio de circunstancias, de una ruptura de las jerarquías, lo cual nos hace pensar finalmente en la laxitud de las estructuras familiares de lo que se ha llamado linaje abierto. Lo mismo nos dice el hecho de que el heredero, cada vez más gravado con un fideicomiso a efectos de conservar invariablemente los patrimonios, tenía la obligación de administrar bien los bienes sujetos con

---

*Jurídica de Catalunya*, XXIX, 1923, pp. 207-222. Josep Maria PUIG SALELLAS, *Els Salellas, de remences a rendistes*, Barcelona, 1996.

31. MASPONS, *Fons de Dret*, p. 100.

tal gravamen. De esta administración respondía incluso con sus bienes. No podía tampoco enajenar los bienes sujetos a fideicomiso excepto por causa justa o por dote. De ahí es factible deducir que si paralelamente a la consolidación de una legislación favorable a la primogenitura, que se extiende por toda Cataluña y por Europa, se hace lo mismo con el régimen de las vinculaciones, se ve que junto a la imposición de una cultura de jerarquías familiares no es menos cierto que existen muchos matices a la misma traducidos en canales de intervención de la comunidad familiar que aprovechará para actuar en beneficio de sus propios núcleos domésticos.<sup>32</sup> Todo lo cual contrasta con algunas de las ya superadas aportaciones que habían considerado el sistema basado en las prácticas de la herencia indivisa como sujeto a unas normas culturales muy bien ordenadas frente a otros marcos jurídicos más abiertos que permitían desplegar numerosas opciones.<sup>33</sup>

También el modelo de la familia patriarcal, donde el varón que es a la vez el padre de la familia decide los matrimonios de los hijos e hijas, contrasta con los casos en los que son los propios hijos quienes de manera más o menos independiente –sujetos a sus vínculos educacionales– escogieron o forzaron su matrimonio en base a una elección personal, con la certeza y por lo tanto la garantía de supervivencia que les daba el conocer que dicha elección era totalmente legítima porque era la adecuada a su estatus social. No podemos dudar de que los jóvenes sabían cuáles eran los intereses propios de su estatus porque habían sido formados en la idea de que el matrimonio se concebía como una institución nacida entre iguales. La prohibición pues que se ponía al hijo o hija de no poder contraer matrimonio sin el consentimiento de los padres se ha de entender siempre limitada por la condición de que la futura mujer o marido fueran persona digna. En el pleito fallado en el año 1586 y que enfrentaba de un lado a Bernardino de Mendoza y de otro a los nobles cónyuges Torrelles se absuelve a la mujer de la pena dispuesta expresamente por el padre por esta razón.<sup>34</sup>

---

32. Francesc MASPONS, *Derecho catalán familiar según los autores clásicos y las sentencias del antiguo Tribunal Supremo de Cataluña*, Barcelona, 1956, p. 208.

33. Lluís FERRER, "Estrategias familiares y formas jurídicas de transmisión de la propiedad", *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, 10-3, 1992, pp. 9-14.

34. MASPONS, *Fons de Dret*, p. 62.

En el mismo sentido apuntaba un fallo del año 1602 a raíz de un pleito que enfrentaba a Ángela, instituída como heredera universal por N. Vallgornera con la condición impuesta de que no contrajese matrimonio con Narcís de Blanes, de modo que si faltaba a esta condición los bienes pasasen a un nieto de él. El Tribunal consideraba que se trataba de una cláusula nula porque atentaba claramente contra la libertad de los contrayentes. Sin embargo si la cláusula limitaba el uso de dicha libertad a beneficio de la viuda entonces era considerada válida, lo mismo si precisaba en concreto el nombre de una determinada persona hombre o mujer con quien al joven se le prohibiese el matrimonio, o incluso también válida cuando obligase a la toma de consejo familiar.<sup>35</sup> Las excepciones a que se somete el ejercicio vinculante del poder patriarcal nos describe infinitud de experiencias personales que se desarrollaron a su margen y que en el caso que estamos viendo muestran el desarrollo de vidas de núcleos familiares, para un mismo estamento social, forjadas bajo condiciones y expectativas bien diversas.

Contradice asimismo la noción de patriarcalidad la alusión al concepto de “extraños” que se reitera en los pleitos por patrimonios. En el año 1601 se fallaba uno de éstos sostenido por los cónyuges Moliner sobre un legado hecho por el abuelo a favor de la nieta cuando contrajese matrimonio. Los pleiteantes esgrimían que dicho legado debía ser condeado como a favor de un extraño atendiendo al hecho de que los abuelos no disfrutaban de patria potestad respecto de sus nietos. En esta relación de limitaciones en la capacidad de legar, que desemboca en el concepto jurídico patrimonial de parientes extraños, también se podían incluir a los tíos, según insistía el jurista de la Real Audiencia de Barcelona Jaume Cancer.<sup>36</sup> Esta estrecha vinculación a la doctrina romanista en la que la suidad, los derechos preferentes de pertenencia van en relación con el ejercicio de la patria potestad, fue dada por válida en algunas sentencias cuando, por el contrario, la realidad cotidiana muestra a abuelos y a tíos haciendo legados puntuales en favor de nietos y nietas. La litigiosidad explota los márgenes que en las prácticas familiares se encuentran más en manos de aspiraciones individuales que de estrategias conjuntas.

---

35. MASPONS, *Fons de Dret*, p. 162.

36. MASPONS, *Fons de Dret*, p. 115.

Como habrá visto el lector nos hemos basado en la problemática que se deduce a partir de casuística centrada en la ciudad de Barcelona. Obs- ta insistir, como ya han puesto de manifiesto los historiadores del dere- cho, que su propia regulación de los negocios jurídicos familiares y pa- trimoniales convivió a la par con diversidad de costumbres locales dis- persas por el Principado como fue habitual en una época en la que en general para toda Europa aún estaba lejos la consolidación de una nor- mativa común. Como nos recuerda T. de Montagut “sobre el derecho de familia y sucesiones el *Llibre Verd* de privilegios –que reúne textos jurí- dicos diversos que configuran el derecho general y especial de Barcelo- na– compila un conjunto de disposiciones cuyo contenido es contrario o extraño a las previsiones que, sobre la misma materia, contempla el de- recho común romano-canónico”.<sup>37</sup>

La ciudad, Barcelona, y sus tribunales, ante los que desfilan las familias y sus actores en busca tanto de restaurar su orden como de cambiar ha- cia un nuevo orden, constituyen escenarios donde se pone de manifies- to una encrucijada de diversidades. La familia no es en absoluto ajena a la problemática del cambio que entraña la constitución de relaciones fa- miliares que superan el orden regulado por la ley y la costumbre forjan- do la institucionalización de otras prácticas. En este punto, la diversidad hacia el cambio viene dada por las oscilaciones que se dan por la ten- sión entre la asunción o aprendizaje lento de los modelos, cultural y re- glado, de lo que deviene lo jerarquizante, y la reciprocidad necesaria ex- perimentada en lo cotidiano y en lo proyectado. Entre esas oscilaciones la aparición de opciones atomizadas, se hallan sostenidas por la doctri- na jurídica, y sorprenden cuando se trata de un momento histórico en que lo individual aún no se encuentra acomodado. Opciones respalda- des institucionalmente, que, pudieron constituir motor de cambio en la familia, si bien no podemos ocultar el interrogante acerca del proceso histórico que intentará clausurar la tensión entre lo jerárquico y lo recí- proco de la que emergen dichas opciones, frente al triunfo de la asun- ción de los modelos.

---

37. Tomás DE MONTAGUT, “Ordenamientos jurídicos locales catalanes”, *Revista de histo- ria Jerónimo Zurita*, 78-79, 2004, pp. 159-178.

